

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Ciudad

REF. Reclamación prueba escrita – Proceso de selección EON
2020 - 2

Camilo Ernesto Ortega Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.465 expedida en Pasto, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313839 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de aspirante al cargo denominado Profesional Universitario, Grado 12, Código t1, OPEC 170369 del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Nacional 2020 – 2, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del presente escrito me permito presentar **RECLAMACIÓN** a la prueba escrita practicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia en fecha 20 de agosto de 2023, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

PRIMERO: El día 08 de octubre de 2023, acudí a la diligencia de acceso a las pruebas escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020 - 2 practicada en fecha 20 de agosto de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia (operador logístico), a efectos de verificar si se hizo correctamente la calificación a mi prueba escrita.

SEGUNDO: De la revisión de la prueba escrita encontré que, dentro de las competencias básicas y funcionales, se planteó un caso hipotético en el que un funcionario de una entidad debía revisar los requisitos de constitución de la agencia oficiosa procesal. Dicho caso correspondía a la pregunta número cincuenta y cinco (55) de la prueba básica y funcional

TERCERO: De acuerdo con la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, la respuesta correcta a la pregunta número cincuenta y cinco (55) del examen correspondía a que la agencia oficiosa procesal hacía referencia a que se podía demandar en nombre del ausente, requiriendo la ratificación, so pena de terminar el proceso (respuesta C). De mi parte, la respuesta que escogí correspondía a que la agencia oficiosa hacía referencia a que se podía demandar en nombre del ausente, requiriendo prestar caución, so pena de condenar al agente al pago de perjuicios (respuesta A).

QUINTO: La respuesta elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia para el punto cincuenta y cinco (55) de la prueba escrita básica y funcional **es errónea**, puesto que se encuentra incompleta. Así pues, es necesario recordar que, la figura de la agencia oficiosa se encuentra expresamente regulada en el artículo 57 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), veamos:

"Artículo 57. Agencia oficiosa procesal. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley”.

SEXTO: El supuesto de hecho contemplado en el punto cincuenta y cinco (55) de la prueba escrita objeto de esta reclamación, se ajusta al supuesto de derecho contenido en los incisos 1 y 2 del artículo 57 del Código General del Proceso, pues se hablaba de la agencia oficiosa para la parte demandante. Así pues, de acuerdo con la norma **el agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.**

De la lectura de la norma queda claro que la respuesta elegida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia está incompleta y que, tanto la respuesta A como la respuesta C eran correctas, puesto que la norma establece que el agente oficioso del demandante (o también llamado ausente) puede demandar en representación de éste cuando se encuentre ausente o no pueda hacerlo por si mismo, requiriendo para ello, o bien la ratificación por parte de la persona representada (o también llamado ausente) o bien la constitución

de la caución. Ahora bien, si no se ratifica la demanda por parte del representado (o también llamado ausente) dentro de los treinta días siguientes al auto admisorio de la demanda, el proceso se termina y se condena al agente oficio a pagar las cosas y los perjuicios causados al demandado. Por otro lado, si no se ratifica la demanda y tampoco se constituye caución dentro del término otorgado para tal fin (10 días hábiles siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda), la consecuencia procesal es la misma, es decir que se termina el proceso y se condena al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado.

Nótese entonces que la respuesta elegida por la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil está incompleta, pues se puede demandar en nombre del ausente, **requiriendo la ratificación so pena de terminar el proceso además de condenar en costas al agente oficioso y también se puede demandar en nombre del ausente, requiriendo prestar caución, so pena de terminar el proceso y condenar al agente al pago de perjuicios.**

SÉPTIMO: De acuerdo con lo expuesto, lo correcto es que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia **hagan válidas las respuestas A y C para la pregunta número cincuenta y cinco (55) de la prueba escrita para la OPEC 170369** del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Nacional 2020 – 2 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que las respuestas A y C son correctas.

II. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos expuestos solicito a Ustedes que:

PRIMERO: Se **HAGAN VÁLIDAS las respuestas A y C para la pregunta número cincuenta y cinco (55) de la prueba escrita para la OPEC 170369** del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Nacional 2020 – 2 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que las respuestas A y C son correctas, por las razones expuestas en la presente reclamación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a **RECALIFICAR** el puntaje asignado a mi prueba escrita, teniendo en cuenta que en la pregunta número cincuenta y cinco (55) tanto la

respuesta A como la B dentro de la prueba escrita practicada en fecha 20 de agosto de 2023 para la OPEC 170369 del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Nacional 2020 - 2, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: En caso de que la respuesta a mi reclamación sea negativa, solicito que de forma escrita se me informen las razones de hecho y de derecho que sustentan a la misma.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al SIMO y al correo electrónico Co.24@outlook.com, mismo que se encuentra registrado en la plataforma SIMO.

Atentamente,



Camilo Ernesto Ortega Rodríguez
CC No. 1.085.321.465 de Pasto